



Expediente:	056150645527		
Radicado:	RE-02112-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	22/06/2026	Hora:	11:01:24
Folios:	5		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02573-2025 del 09 de julio de 2025, notificada de manera personal por medio electrónico el día 16 de julio de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, con Nit 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa tres (03) individuos arbóreos, establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-232154 ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió realizar la compensación ambiental, brindando dos opciones, las cuales son; a través de la siembra de especies nativas en el predio de interés, de 9 árboles o, realizar el Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$222.516 COP

2. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-20257-2025 del 07 de noviembre de 2025, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA**, en calidad de apoderado, allega información, en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que por medio del Auto AU-00883-2026 del 11 de marzo de 2026, se **REQUIERE** a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, con NIT 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de (01) un mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, realizara la siembra de un (01) individuo arbóreo de especie nativa, en cumplimiento a la totalidad de la compensación ambiental impuesta.

4. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-08456-2026 del 12 de mayo de 2026, allegan información, con el fin de ser evaluada por funcionarios de Cornare

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a la Corporación, y en atención al radicado precitado, se realizó visita técnica el día 29 de mayo del año en curso, de la cual se generó el **Informe Técnico IT-03412-2026 del 11 de junio de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

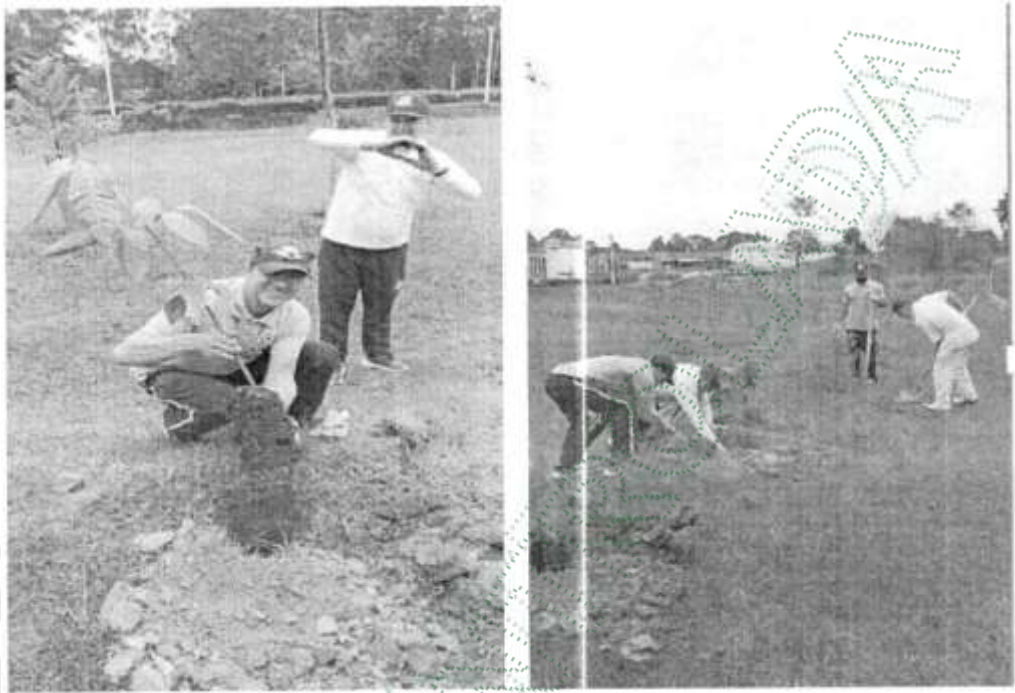
“25. OBSERVACIONES:

25.1. Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, con NIT 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-232154 ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, establecidas en la resolución **RE-02573-2025** del 9 de julio de 2025,



técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con el radicado **CE-08456-2026** del 12 de mayo de 2026, encontrando lo siguiente:

25.1.1. En la verificación de la información presentada, se evidenció la ejecución de actividades de resiembra y reposición ambiental correspondientes a cuatrocientos (20) individuos arbóreos de especies nativas y de importancia ecológica (Tabla 1). Como soporte de las actividades realizadas, se allegó registro fotográfico en el que se evidencia la ubicación de la siembra, algunos de los individuos establecidos y las condiciones actuales del predio.



Fuente: CE-08456-2026.

Tabla 1. Cantidad de especies resembradas.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Pino Romeron	Retrophyllum rospigliosii	1
Florentino	Miconia notabilis	1
Alcaparro	Senna pistaciifolia	1
Guayacán	Handroanthus chrysanthus	1
Canseco	Brunellia colombiana	1
Arboloco	Smallanthus pyramidalis	1
Drago	Croton magdalenensis	1
Cedro	Cedrela odorata	1
Quiebrabarrigo	Trichanthera gigantea	1
Guayacán Maraleño	Lafoensia acuminata	1
Sauce	Salix humboldtiana	10

Fuente: Adaptado de CE-08456-2026.

25.2. El día 29 de mayo de 2026, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 020-232154, localizado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro. La visita fue tendida por la

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

señora Paula Martínez (Coord, Gestión Ambiental). En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

25.2.1. Durante el recorrido, se verificó la siembra de alrededor de 650 individuos nativos sembrados en el área donde se había realizado el aprovechamiento forestal. Los individuos presentaba una altura de mínima de 50 centímetros, las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico.



25.3. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02573-2025 del 9 de julio de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S, con NIT 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor SAMIR CHEJNE FAYAD identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor DANIEL VELASCO VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, en	19 de febrero día de la visita	X			Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-01246-2026 del 6 de marzo de 2026, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación ambiental.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02573-2025 del 9 de julio de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-232154 ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.					
ARTICULO SEGUNDO REQUERIR a la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S, a través de su apoderado, el señor DANIEL VELASCO VALDERRAMA, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente: Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas: • Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 9 árboles (3 x 3 = 9) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. • Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$222.516), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 9 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años	29/05/2026	X			Mediante CE-08456-2026 del 12 de mayo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo, los cuales fueron verificados mediante visita técnica.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S, a través de su apoderado, el señor DANIEL VELASCO VALDERRAMA, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones: • Sobre la permanencia de la resolución en el sitio	19 de febrero día de la visita	X			Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-01246-2026 del 6 de marzo de 2026, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación ambiental.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02573-2025 del 9 de julio de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
de aprovechamiento: Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención. • Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición. - Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos). - No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas. - Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación. - Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con el Auto de Requerimiento AU-00883-2026 del 11 de marzo de 2026

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S,	29/05/2026	X			Mediante CE-08456-2026 del 12 de mayo de 2026,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con el Auto de Requerimiento AU-00883-2026 del 11 de marzo de 2026

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
con NIT 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor SAMIR CHEJNE FAYAD identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor DANIEL VELASCO VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de (01) un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice la siembra de un (01) individuo arbóreo de especie nativa, en cumplimiento a la totalidad de la compensación ambiental impuesta					se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo, los cuales fueron verificados mediante visita técnica.

Nota:

- RE-02573-2025, de (3) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (3), para un **cumplimiento total**.
- AU-00883-2026, de (1) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (1), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, con NIT 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado **CE-08456-2026** del 12 de mayo de 2026.
- La sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, con NIT 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-02573-2025** del 9 de julio de 2025.
- La sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, con NIT 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, **ha cumplido con la obligación y/o requerimiento ambiental** estipulado en el Auto de Requerimiento **AU-00883-2026** del 11 de marzo de 2026.
- Sujeto a Cobro: No ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03412-2026 del 11 de junio de 2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02573-2025 del 09 de julio de 2025, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056150645527**, dado que no reposan otras obligaciones pendientes en este, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02573-2025 del 09 de julio de 2025, por medio de la cual se **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, con Nit 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, o quienes hagan sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos, establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-232154 ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro; toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-08456-2026 del 12 de mayo de 2026 por la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, a través de su

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA**, relacionada con los requerimientos y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA**, o quien haga sus veces al momento, que debe garantizar la sobrevivencia de los individuos arbóreos sembrados, a través del seguimiento y monitoreo periódico de los individuos y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replanteo, resiembra, riego, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento, podrá estar sujeta al cobro, conforme a lo establecido en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N.º **056150645527**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150645527

Proyectó: María Alejandra Guarán G. – Fecha: 19/06/2026

Revisó: Alejandra Castrillón – Fecha 19-06-20236

Técnico: Julián Martínez

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02